

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 7 de Diciembre de 1881.

NUMERO 1,138

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

### A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocación en el pago de la inscripción de piezas judiciales que se remitan para su publicación en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga veinte líneas manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1.00); y por el que pase de ese número, se pagará á cinco centavos (00. 05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscritos no deben contener más de 16 palabras y si excedieren de este número, serán computadas para la formación de nuevas líneas conforme á esa regla.

No se insertará pieza alguna si no viene acompañada con su valor.

### CALENDARIO

Este día sale el sol á las 6 horas y 8 minutos de la mañana y se pone á las 5 horas y 34 minutos de la tarde. Sale la Luna á las 7 y 30 minutos de la noche.

MIRCOLES 7.—San Ambrosio, obispo; confesor y doctor; san Urbano, obispo, confesor; san Martín, abad.

### CONTENIDO

#### SECCION OFICIAL.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Aviso.

Secretaría de Guerra y Marina.  
Movimiento marítimo

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—  
Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Científica é Industrial.  
Observaciones meteorológicas.

Sección de Avisos.

Anuncios.

Folleto.

Documentos para la historia de Centro-América.

#### SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

El Supremo Gobierno reconoce desde esta fecha, al Señor Don Federico Roberto St John, en su carácter de Ministro Residente de la Gran Bretaña, acreditado en esta República.

Palacio Nacional.—San José, 6 de diciembre de 1881.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

### MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Limón,  
ENTRADAS.

Noviembre 3.—El vapor Aleman Schleswig, del porte de 750 toneladas, al mando de su Capitan Ploka, tripulación 28, procedente de Bocas del Toro, 8 horas de navegación, carga general, pasajeros 4, consignado á J. Wilson.

Noviembre 3.—El pailebot nacional Gratiitud, del porte de 2 toneladas, al mando de su Capitan Severen, tripulación 2, procedente de Parismina, 2 dias de navegación, carga hule, consignado á E. Reeve.

Noviembre 10.—La goleta N. A. May Dyer, del porte de 151 toneladas, al mando de su Capitan H. J. Bready, tripulación 6, procedente de Bluefields, 3 dias de navegación, carga general, consignada á A. K. Brown.

Noviembre 12.—El vapor inglés Don, del porte de 2,405 toneladas, al mando de su Capitan Woolward, tripulación 105, procedente de Colon, 11 horas de navegación, carga general, pasajeros 25, consignado á E. Reeve.

Noviembre 17.—El vapor inglés Don, del porte de 2,405 toneladas, al mando de su Capitan Woolward, tripulación 105, procedente de San Juan del Norte, 10 horas de navegación, carga general, pasajeros 2, consignado á E. Reeve.

Noviembre 26.—El pailebot inglés, Treddy, del porte 20 toneladas, al mando de su Capitan Richard S. Britton, tripulación 6, procedente de Providencia, 3 dias de navegación, carga, ganado y víveres, pasajeros 1, consignado á Unkles.

Noviembre 26.—El pailebot colombiano W. T., del porte de 915 toneladas, al mando de su Capitan Timoteo Newball, tripulación 3, procedente de San Andrés, 2 dias de navegación, carga, ganado y víveres; no tomó consignatario por venir de arribada forzosamente.

### SALIDAS.

Noviembre 19.—El vapor alemán Schleswig, al mando de su Capitan Ploka, carga, parte de la que trajo, con destino á Bocas del Toro, pasajeros 3, consignado á J. Wilson.

Noviembre 3.—El vapor alemán Schleswig, al mando de su Capitan Ploka, carga, lastre, con destino á San Juan del Norte, consignado á J. Wilson.

Noviembre 4.—El pailebot nacional Gratiitud, al mando de su Capitan Steven, carga, mercaderías varias, con destino á Parismina, consignado á E. Reeve.

Noviembre 12.—La Goleta N. A. May Dyer, al mando de su Capitan Bready, carga, mercaderías varias, con destino á Bocas del Toro, consignada á A. K. Brown.

Noviembre 17.—El vapor inglés Don, al mando de su Capitan Woodward, carga, en tránsito, con destino á Colon, consignado á A. K. Brown.

Noviembre 27.—El pailebot inglés Freddy, al mando de su Capitan R. S. Britton, con destino á Bocas del Toro.

Noviembre 27.—El pailebot colombiano W. T., al mando de su Capitan T. Newball, con destino á Bocas del Toro.

Puerto de Puntarenas.

### ENTRADA.

Diciembre 5.—Ayer á las 3 p. m. ancló la goleta noruega "Tri", del porte de 264 toneladas, procedente de New York, 8 hombres de tripulación, 115 dias de navegación y al mando de su Capitan J. A. Enochsen. Carga general. Consignada á E. Rohrmoser & C<sup>a</sup>.

Diciembre 6.—El vapor correo "General Guardia" regresó del Tendal hoy á las 8 a. m. Pasajeros: Procopio Quesada, José María Cortez y Manuel Caravaca; de carga, 200 libras.

Diciembre 6.—El vapor correo "General Guardia" zarpó para el Bebedero hoy á las 9 a. m. Pasajeros: Antonio Jiménez, Salvador Abrozo, Juan B. Avelino, Antonio Ortiz, Franco Amador, Miguel Robleto, Domingo Guillen, Carlos Pizzi y Matilde Valléjos; de carga, 4,654 libras.

### ADMÓN. JUDICIAL

#### Corte Suprema de Justicia.

#### Sala primera.

Martes 6.

1. La apelación de hecho intentada por el Licenciado D. Pedro P. Zeledon, como apoderado de Don Ramon Aguilar en juicio con Don Manuel Vedoya, se remitió á la Sala 2ª por haber prevenido.

2. En la rebeldía acusada á la Señora María Blas Tréjos, por Don Casimiro Viquez, se pidió el informe correspondiente.

3. En la desercion acusada por Don Juan Sabino García, al Señor José María Solano, en el juicio entre ambos sobre daños y perjuicios, se pidió el informe correspondiente.

4. En la rebeldía acusada por Don Francisco Gil, á los Señores Esquivel y Peña, en el juicio entre ambos por pesos, se pidió el informe correspondiente.

5. En la oposición hecha por Don Ramon Aguilar á un denunció en Turrealba hecho por Don Manuel Vedoya, se declaró hábil al Señor Magistrado excusado, Doctor Orozco.

6. En el escrito presentado por el Señor Justo Chaverri, reponiendo con un pliego de á peso el de cincuenta centavos en que está escrita su expresión de agravios en el juicio que sigue con el Señor Carmen Orozco, se proveyó declarando sin lugar la solicitud.

7. En la instrucción seguida por violación de Jacinta Barquero, se proveyó autos.

NOTA.—En esta Secretaría existe un peso á la orden del Señor Carmen Orozco, en juicio con el Señor Justo Chaverri; y cincuenta centavos á la del Doctor Don Miguel W. Angulo en

juicio con las Señoras Ramona y Casimira Ramirez.

El Secretario,  
BENITO SERRANO.

#### Sala Segunda

Se admitió el recurso de súplica, en la tercería de Don Telésforo Alfaro, ejecución de los Señores José Dolores y Jacoba Palacios, María Asuncion y Concepcion Salvatierra, contra Don Mateo Mora.

2. En la tercería excluyente promovida por el Señor Joaquín Gómez, ejecución del Señor Miguel Hernández, contra el Señor Guadalupe Garro, se declaró sin lugar una desercion y rebeldía acusadas: se condena al Juez en las costas por no aparecer la razon del notificador de estar notificadas todas las partes como lo dispone la ley.

3. En escrito del Presbítero Don Eduardo Pereira, acusando desercion á Don Bernardino Peralta en el juicio sobre venta de una finca, se pidió el informe de ley.

4. Se admitió el recurso de súplica en la ejecución del Licenciado Don Gregorio Tréjos, contra Doña Mercedes Cacheda de Dee.

5. Se proveyó autos en una instrucción por hurto de un poco de ropa.

6. En la demanda ejecutiva entablada por Don Santos Urbina contra Doña Paula Velasquez, se confirmó el auto apelado que deniega el auto de solvendo pedido contra la última.

San José, diciembre 6 de 1881.

El Secretario.—N. GALLEGOS.

#### REMATES.

A las doce del día diez y nueve del corriente, se rematarán en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: una casa de teja, paredes bencidas, dividida en sala y aposentos, con un corredor de 12 varas de largo, que es el mismo de la casa, teniendo ésta 6 varas de ancho, y aquel 12½ varas, ubicada en un solar distante 350 varas al Sur de la Plaza Principal de esta Ciudad, distrito 1º, Canton 1º de Liberia, Provincia de Guanacaste; consta dicho solar de 30 varas de frente y 40 de fondo, y linda dicha casa y solar: Norte, casa y solar de los herederos de la finada Antonia Solís de Cabrera; Sur, casa y solar de Don Rafael Baldelomar; Este, casa y solar de Cruz Barriento; y Oeste calle de por medio, casa y solar de Encarnacion Villégas; fué valorado todo en \$ 100: una huerta en la "Quebrada de Arena", constante como de 4 manzanas, cercada en partes con piñuela casera y otras con la misma Quebrada y sin ningún cultivo, y linda al Norte y Este, con huerta de José Obando; y al Sur y Oeste, con huerta de Eligio Morales; y fué valorada en cinco pesos.—Un moladero, en \$ 2.00.—Una cama en \$ 2.00.—Una macana usada en 50 cts.—2 machetes usados, en 50 cts. cada uno.—2 ollitas de hierro, en 25 cts. cada una.—2 piedritas de moler, 75 cts. cada una.—Y una cañoa con tapa, en \$ 1.50. Estos bienes fueron dejados por el finado Eusebio Núñez y Núñez, y se venden á petición Fiscal, por considerarse vacantes, y previa información de utilidad y necesidad. Quien quiera hacer postura, contra que se le admitirá las propuestas que liere siendo arregladas.



Juzgado 1°—Libería, diciembre 1° de 1881.
JUAN V. BUSTOS.
Ramon S. Flores.—Bruno Gutiérrez.

A las doce del día veintidos del corriente mes. se rematarán en la pueria de este Juzgado, al mejor, las fincas siguientes:
1° casa de habitación con el solar en que está ubicada en el distrito 5°, canton 3° de la Provincia de Heredia, Villa de Santo Domingo, lindante: Norte, terreno de Benito Ocampo: Sur, propiedad de Manuel Boláños: Este, idem de Felipe Azofeifa; y Oeste, calle pública en medio, id. de Pedro Boláños, consta la casa como de doce varas de largo por cuatro de ancho, y el solar como setecientas raras cuadradas, sembrado de café, adquirido por compra á Julian Brénes y María Boláños; y se halla inscrito en el Registro de la Propiedad, partido de la Provincia de Heredia, en el tomo 128, folio 149, finca número 8,187, asiento número 2. Valorada en \$ 70-00: 2° casa de habitación con el terreno en que está ubicada, situada en la primera manzana al Norte de la Iglesia de la Villa de Santo Domingo, distrito 1° de la Provincia de Heredia, lindante: Norte, propiedad de Ramon Boláños, calle en medio: Sur, id. de Mercedes Castro: Este, id. de Manuel Boláños, y Oeste, id. de los herederos de Mercedes Boláños, mide la casa siete varas de largo y cinco de ancho, y el solar como de un cuarto de manzana, adquirida por compra á los Señores Evaristo Villalobos y Evaristo Azofeifa, y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de la Provincia de Heredia, tomo 140, folio 519, finca número 9,257 asiento número 2. Valorada en \$ 1,400: 3° Potrero situado en el paraje llamado "La Bermúdez," Villa de Santo Domingo, distrito 4°, canton 3° de la Provincia de Heredia, lindante: Norte, propiedad de Santiago Brénes, rio de "La Bermúdez" en medio: Sur, terreno de José Cámpos: Este, idem de Marcelino Cámpos; y Oeste, idem de José Cámpos, mide como una manzana y lo hubo por compra á Damian Cámpos y María González, y está inscrito en el Registro de la Propiedad, partido de la Provincia de Heredia, tomo 72, folio 121, finca número 4,943, asiento número 2. Valorada en \$ 420. Estas fincas se encuentran hipotecadas á favor de Don Eulogio Fonseca y González, cuya inscripción se halla en el Registro de las Hipotecas, por orden de fechas, tomo 7°, folio 442, inscripción número 6,108. Las fincas antes descritas pertenecen al Señor Felipe Azofeifa Cámpos; y se venden de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adeuda al Señor Eulogio Fonseca González. Quien quiera hacer postura, ocurra.
Juzgado 1° Civil y de Comercio en 1ª Instancia. San José, diciembre 1° de 1881.
MARCELO BRÉNES.
Alberto Brénes.—Miguel Pacheco J.

EDICTOS.

JOSÉ JOAQUÍN TRÉJOS, Alcalde 1° de esta Ciudad.
Al Señor José Herrera Parajales, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Mojon de esta Ciudad, se hace saber: que en el juicio ejecutivo que le ha promovido el Señor Custodio Cordero, por el otorgamiento de una escritura de compraventa de una casa y solar situados en el barrio del Mojon, distrito 5°, Canton 1° de esta Provincia; consta la casa como de 7 varas de largo y 5 de ancho, y el solar como de un décimo de manzana, lindante: Norte, propiedad de Casiano Tréjos: Sur, calle pública: Este, propiedad de Nicolas Luna; y Oeste, id. de Manuel Méndez; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 150, folio 286, finca número 13,772, "Oriental", inscripción número 2; se ha dictado el auto que dice así: "Juzgado 1° de esta Ciudad. San José á las ocho de la mañana del día treinta y uno de octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Por presentado con la ejecutoria que acompaña, previénesse al Señor Herrera y Parajales dé y pague dentro tercero día al Señor Custodio Cordero la suma de \$ 78 é intereses del uno por ciento mensual desde junio de mil ochocientos setenta y nueve; y otorgue dentro del término de veinte

días, la escritura pública del contrato de compraventa mencionado en dicha ejecutoria, é insértese esta providencia en el Diario Oficial. [Art. 2° de la Ley de 27 de diciembre de 1879.] y en el acto de la notificación señale casa donde oír las demas que ocurran. J. Joaquín Tréjos.
J. V. Montes de Oca.—Arturo Salazar.
Es conforme.
Dado en la Ciudad de San José, á treinta de noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.
J. JOAQUÍN TRÉJOS.
Francisco B. Bendaña—Quiros Vidal.

MARCELO BRÉNES, Juez 1° Civil y de Comercio en 1ª Instancia de esta Provincia.
¿Quiénes interese haga saber: que en el concurso á bienes de D. Adolfo Kenhór, ha recaído el auto que dice: "Juzgado 1° Civil y de Comercio en 1ª Instancia. San José, á las doce y media del día dos de diciembre de mil ochocientos ochenta y uno. Se convoca á la junta de acreedores que tendrá lugar en este Despacho á las doce del viernes nueve del mes en curso, para proceder al nombramiento de curador definitivo en la quiebra á que se refiere, debiendo hacerse la convocatoria por medio del Diario Oficial.—Marcelo Brénes.—A. Brénes.—Miguel Pacheco.
Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de San José. Diciembre 2 de 1881.
MARCELO BRÉNES.
A. Brénes.—Joaquín Quicedo.

Por cuanto la Policía ha remitido á este Despacho una máquina de costura, cuerpo del delito del crimen de robo que se está averiguando, cito y emplazo á la persona que se crea con derecho á la enunciada máquina, para que se presente dentro de nueve días á dar su declaración y usar del derecho que le corresponda.
Juzgado 1° de la Ciudad de San José, diciembre 5 de 1881.
J. JOAQUÍN TRÉJOS.
J. M. Astúa V.—Francisco B. Bendaña.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Provincia de Cartago.

IMFORME vertido por el Administrador de la Carretera al Norte, Don Francisco M. Fuentes.

"Señor Gobernador de la Provincia de Cartago.—Administracion General de la Carreta del Norte. El Vijagal, noviembre 30 de 1881.

Señor:
En el mes que hoy termina, se han ejecutado los siguientes trabajos:
1°—Se han construido dos campamentos, uno como á cinco millas del Destierro y el otro, como dos millas más adelante.
2°—Se han hecho como dos léguas de callejon desmontando el bosque bajo, desde las cabeceras del Destierro hasta más abajo del Vijagal.
3°—El callejon enteramente limpio se halla en las alturas del "Susto", habiéndose tumbado más de una milla de montaña gruesa y desocupándolo hasta dejar limpio el callejon.
4°—Se ha principiado el último campamento, cerca de la línea férrea del Norte; y
5°—Del Guayabo para afuera, en las rectificaciones que estoy haciendo del camino viejo, se han tumbado más de quinientas varas de montaña gruesa.
Las excavaciones no las he continuado, porque me ha quedado poca gente y no he buscado más, porque llueve mucho desde el 15 del mes que hoy fina. Esto no obstante continuaré con los trabajadores que he podido dejar hasta concluir el callejon que vengo haciendo del monte bajo, porque los trabajadores se excusan generalmente de venir tan lejos, y es muy difícil conse-

guirlos para despues, tanto más que ya principian las faenas del café, y preferien por ahora irse á las haciendas.
En todo el mes he gastado mil seiscientos sesenta pesos.
Hé aquí el informe con que suplico al Señor Gobernador, se sirva dar cuenta á la I. C. M. de ese Canton, suscribiéndome como siempre con verdadero sentimiento de aprecio y respeto,
Su att° S. servidor,
FRANCISCO M. FUENTES.
Gobernacion de la Provincia de Cartago, diciembre 5 de 1881.
PEDRO GARCÍA.

Gobernacion de la Provincia de Heredia.
"AVISO.—La I. R. M. de este canton central con el objeto de practicar la medida de las dos leguas de terreno que tiene denunciadas en los baldios de la República, al Norte de esta Ciudad, con fecha 1° del presente mes acordó, que por mi medio se avisara al público para que los Señores agrimensores que quieran hacer dicha medida, dirijan sus propuestas á esta oficina, de aquí al quince del corriente, para aceptar la que fuere más favorable á los fondos del Municipio."
F. PEDRO ULLOA.

Jefatura Política de San Ramon.
Circular número 27.
Noviembre 11 de 1881.
Hallándose las calles y caminos de este canton en bastante mal estado, se previene tanto á los vecinos del centro como á los de los barrios, que procedan á la limpieza de sus calles é interior de sus pertenencias, desbajeren sus cercas, desyerben sus medias calles ó caminos que les correspondan; y blanquen con cal el exterior de sus casas. Todo bajo la pena de cinco pesos de multa, sino lo hubiesen verificado hasta el ocho de diciembre próximo entrante. Los Jueces de Paz respectivos quedan en la obligacion de dar cumplimiento á la presente. (Artículos 40, 42, 77 y 224 del Reglamento de Policía y Resolucion Suprema número 883 de 14 de julio de 1858.)
PAULINO ACOSTA.

Agencia Principal de Policía de la Provincia de Alajuela.

Noviembre 22 de 1881.
AVISO.

En distintas fechas han sido depositados los animales siguientes:
Un buey mohino, mucó, grande, marcado.
Una vaca sarda, marcada.
Una vaquilla barroza, id.
Una id. zorra de colorado, id.
Un novillo zardo, id.
Una vaquilla machina, id.
Una id. mohina, id.
Un novillo mohino, pequeño, id.
Un id. sardo, id.
Un buey mohino, grande, id.
Una vaca amarilla, id.
Una id. coyota, parida, con una ternera amarilla, marcada.
Un caballo retinto, con un lucero en la frente, marcado.
Un potro azulero, entero, marcado.
Una yegua retinta, id.
Un potro melado, id.
Un caballo rosillo, id.
Una yegua mora, salpicada, id.
Un caballo bayo, viejo, alunado, id.
Un id. jabonado, id.
Una yegua doradilla, parida, id.
Una id. mora, vieja, pequeña, id.
Un caballo melado, id.
Las personas que se consideren con derecho á dichos animales, que ocurran á legalizarlo á este Despacho en el término de ley.

LEONCIO OROZCO.
Jefatura Política de San Ramon.
AVISO.—Con fecha 22 de los corrientes, he mandado depositar como perdida, una potrancia retinta, sonta al lado de montar y sin fierro.
La persona que se crea con derecho á ella, que se presente á deducirlo dentro del término de ley.
Noviembre 30 de 1881.
PAULINO ACOSTA.

SECCION CIENTIFICA

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José
Diciembre 5
Termómetro centigrado
7 a.m. 2 p.m. 9 p.m. Term. medio.
17.50 20. 18.50 18.50
Viento.
NE. NE. E.
Estado de la atmósfera.
Claro y oscuro Oscuro Claro y Oscuro.
Bar. en milímetros: térm. medio. 660, 66
Lluvia:—0 h. 00 m. de duración

SECCION DE AVISOS.

INVITACION.—El juéves próximo, á las 10 a. m., tendrá lugar el examen de las clases superiores del Liceo 1° Central de esta Villa. La infrascrita y ayudantes aplican á todos los amantes de la instruccion, se dignen solemnizar dicho acto con su asistencia, dándole así mayor fuertimiento y animacion.
La Directora.—MARÍA PADILLA.
Santo Domingo de Heredia, diciembre 6 de 1881.

AVISO.—De esta fecha en adelante no respóndo por ninguna cantidad que bajo mi nombre ó firma aparezca en alguna persona; salvo los créditos que personalmente contraiga.
RAFAEL SOTO RAMÍREZ.
Alajuela, diciembre 6 de 1881. 10 v. 1.

GRAN JOYERIA.—Habiendo llegado do nuevo á esta Capital para permanecer por el término de un mes, el que suscribe ofrece un variado surtido de las siguientes alhajas:
Relojes de oro y plata de remonitoira y llave, y tambien pequeños para señoras; anillos de brillantes; espejuelos de piedra del Brasil; tambien compra y cambia alhajas viejas.
Calle del Cuño n° 19 Este, contigua á la casa de Don Pio J. Fernández.
PASCUAL ZUPO.
10 v. 1.

Debiendo separarme de esta Capital por tiempo indeterminado para atender á mis propios intereses, ofrezco en venta el todo ó parte de mis muebles que poseo en la casa que habito en esta Ciudad. Para precio y pormenores pueden dirigirse al que suscribe en la mañana de las 6 á las 9, y en la tarde de las 3 á las 6.—San José, 2 de diciembre de 1881.
S. LIZANO.

AVISO.—Se alquila la pieza de esquina en el piso bajo de la casa del Licenciado Don José Ana Herrera, que ocupaba la pulperia "La Lora". En la misma casa se vende maiz viejo perfectamente bueno.—San José, noviembre 22 de 1881.
3 v. 2.

MUSICA para piano, á dos y cuatro manos y para piano y violin, vendo á precios módicos.—LUIS GREWE. 5 v. 4.

REMATE.—El viernes 9 del corriente, se venderán en pública subasta, en la Aduana y por cuenta de quien corresponda: 20 barriles carne conservada. 2 id. lenguas id.
Puntarénas, diciembre 1° de 1881.—
C. GARCÍA.

SUBASTA.—El viernes 9 del corriente, se rematarán en Aduana, por cuenta de quien corresponda, Buhigas & C.—11 barriles carne salada.
Puntarénas, diciembre 1° de 1881.
C. GARCÍA.
3 v. 2.

AVISO.—Vendo á orillas del Pueblo de Orosi una finca de café y caña de primera cosecha, al contado ó á plazos.—Cartago, noviembre 16 de 1881.
YOUNG J. R. ANDERSON.
6 v. 5.



Real Audiencia, sin que se haya determinado en muchos acuerdos, porque con la dilacion recibe mucha necesidad y perjuicio; y sea servido de mandar tener consideracion a sus servicios y de su padre y deudos, que constan por informaciones presentadas en esta Real Audiencia, en lo cual re-tribuya bien y merced, con justicia que pide, y en lo necesario imploro el real oficio. (f.) Franco. Muñoz Chacon.

Muy Poderoso Señor=Francisco Muñoz Chacon, vecino de la ciudad de Cartago, provincias de Costa-Rica, supplica humildemente a V. A., como lo tiene muchas veces suplicado, sea servido de le hacer merced de mandar determinar sobre el despojo que se le hizo de su encomienda y posesion de indios, por haberse venido a quejar a esta Real Audiencia de los agravios que se le hicieron, sin ser oido y venida por derecho, conforme a vuestras reales provisiones, presentadas en la causa y pedido cumplimiento dellas, y ser restituído en la dicha posesion y encomienda, atento a que ha cerca de cinco años que anda en esta corte en seguimiento de su justicia, y con la dilacion ha padecido ultima necesidad, en lo cual con justicia recibiré bien y merced, y para ello &=(f.) Franco. Muñoz Chacon.

En la ciudad de Santiago de Guatemala, a dos dias del mes de marzo de mill e quinientos e setenta e nueve años, estando en acuerdo los señores Licdo. Garcia de Valverde, presidente, y el Licdo. Cristoval de Axcoceta, oidor, fue merced esta peticion, e a ella salió decretado lo siguiente: "con brevedad"=(f.) Pablo de Escobar.

En la ciudad de Santiago de Guatemala de la provincia de Guatemala, a diez e siete dias del mes de marzo de mill e quinientos e setenta e nueve años, los señores presidente e oidores de la Audiencia e Chancilleria Real que en esta dicha ciudad residen, habiendo visto el pido e autos de Francisco Muñoz Chacon, vecino de la ciudad de Cartago, provincia de Costa-Rica, de la una parte e de la otra Pedro Alonso de las Alas, vecino de la dicha ciudad, sobre que pide ser amparado en los pidos de *Uzarracis* e *Bagacis*, de que Alonso de Argueta, gobernador que fue de la dicha provincia, le despues, e dio e encomendó al dicho Pedro Alonso de las Alas, e sobre las dhas cosas e razones en el proceso del dicho pido contenidas que e esta Real Audiencia vio en estado de apelar, dieron que declarasen e declararon el

Real Audiencia, sin que se haya determinado en muchos acuerdos, porque con la dilacion recibe mucha necesidad y perjuicio; y sea servido de mandar tener consideracion a sus servicios y de su padre y deudos, que constan por informaciones presentadas en esta Real Audiencia, en lo cual re-tribuya bien y merced, con justicia que pide, y en lo necesario imploro el real oficio. (f.) Franco. Muñoz Chacon.

Muy Poderoso Señor=Francisco Muñoz Chacon, vecino de la ciudad de Cartago, provincias de Costa-Rica, supplica humildemente a V. A., como lo tiene muchas veces suplicado, sea servido de le hacer merced de mandar determinar sobre el despojo que se le hizo de su encomienda y posesion de indios, por haberse venido a quejar a esta Real Audiencia de los agravios que se le hicieron, sin ser oido y venida por derecho, conforme a vuestras reales provisiones, presentadas en la causa y pedido cumplimiento dellas, y ser restituído en la dicha posesion y encomienda, atento a que ha cerca de cinco años que anda en esta corte en seguimiento de su justicia, y con la dilacion ha padecido ultima necesidad, en lo cual con justicia recibiré bien y merced, y para ello &=(f.) Franco. Muñoz Chacon.

En la ciudad de Santiago de Guatemala, a dos dias del mes de marzo de mill e quinientos e setenta e nueve años, estando en acuerdo los señores Licdo. Garcia de Valverde, presidente, y el Licdo. Cristoval de Axcoceta, oidor, fue merced esta peticion, e a ella salió decretado lo siguiente: "con brevedad"=(f.) Pablo de Escobar.

En la ciudad de Santiago de Guatemala de la provincia de Guatemala, a diez e siete dias del mes de marzo de mill e quinientos e setenta e nueve años, los señores presidente e oidores de la Audiencia e Chancilleria Real que en esta dicha ciudad residen, habiendo visto el pido e autos de Francisco Muñoz Chacon, vecino de la ciudad de Cartago, provincia de Costa-Rica, de la una parte e de la otra Pedro Alonso de las Alas, vecino de la dicha ciudad, sobre que pide ser amparado en los pidos de *Uzarracis* e *Bagacis*, de que Alonso de Argueta, gobernador que fue de la dicha provincia, le despues, e dio e encomendó al dicho Pedro Alonso de las Alas, e sobre las dhas cosas e razones en el proceso del dicho pido contenidas que e esta Real Audiencia vio en estado de apelar, dieron que declarasen e declararon el

328 DOCUMENTOS INEDITOS

ellos presidente y oidores, proveyeron que diera informacion de cómo la dicha Catalina Gutierrez era viuda, honesta y recogida, la cual dió de ciertos testigos; y vista por el Licenciado Alvar Gomez de Abanza, nuestro oidor semanero en la dicha nuestra Audiencia, a quien por ella le fué remitido, proveyó auto en que por él declaró por caso de corte la dicha causa, e mandó se diese provision real, inserta en ella nuestra real ordenanza que trata cerca de lo suso dicho, la cual es del tenor siguiente. "Item, que cuando alguno quisiere pedir algunos indios, pueda poner la demanda en la nuestra Audiencia en cuyo distrito estan, y allí se mande a las partes que dentro de tres meses, los cuales se puedan prorogar, con que no pasen de seis, dé cada uno la informacion que tuviere: y con cada doce testigos, se invie el proceso, cerrado y sellado, sin otra publicacion ni conclusion, al nuestro consejo, para que en él se provea justicia: y los nuestros oidores, antes que invien el proceso, hagan citar las partes para que vengan e parezcan en el dicho consejo en seguimiento del tal negocio, dentro del término que para ello les fuere puesto, con apercibimiento de que no pareciendo, en su ausencia e rebeldía, se determinará la causa". E para que lo contenido en la dicha ordenanza haya cumplido efecto, fué acordado debiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon, e nos tuvimoslo por bien: por la cual vos mandamos, por parte de la dicha Catalina Gutierrez, veais la dicha nuestra ordenanza, que de suso va incorporada, y la guardéis y cumplais en todo e por todo, segun y cómo en ella se contiene y declara, y contra su tenor y forma no vais ni paseis, ni consintais ir ni pasar en manera alguna, so pena de la nuestra merced y de cada cien pesos de oro para la nuestra cámara y fisco. Dada en la ciudad de Santiago de Guatemala, a trece dias del mes de marzo de mill e seiscientos y un años=(f.) El Doctor Alonso Criado de Castilla=(f.) El Licdo. Alvar Gomez de Abanza=(f.) El Licdo. Don Alonso de Coronado=[f.] El Licdo. Don Manuel de Ungria Giron=Yo Pablo de Escobar, escribano de cámara del rey nuestro señor e mayor de gobernacion, la fice escribir por su mandado, con acuerdo de su presidente y oidores=Registrada=[f.] Don Joan Barba de Coronado=Chanciller=[f.] Don Joan Barba de Coronado.

E por el dicho gobernador vista esta peticion e la real

321 DEL ARCHIVO DE GUATEMALA

En este dicho dia, mes y año dicho, notifiqué el dicho auto al dicho Peralonso de las Alas en su persona: siéndo testigos Joan Gonzalez Delgado, e Diego Hernandez, e Bernabé Martín=(f.) Franco. Pavon, escribano.

En este dicho dia, mes y año dicho, notifiqué el dicho auto de conclusion a Francisco Muñoz Chacon en su persona: siendo testigos el capitán Joan Solano, e Xpóval de Alfaro, e Diego de Porras=(f.) Franco. Pavon, escribano.

En la ciudad de Cartago, a cuatro dias del mes de mayo de mill e quinientos y setenta y siete años, ante el dicho señor gobernador pareció el dicho Peralonso de las Alas e dixo questa causa está conclusa definitivamente, e, para la llevar a la Real Audiencia, para donde está apelada, tiene necesidad de un traslado autorizado, e pidió a su señoría se lo mande dar en pública forma, e pidió justicia.

E por su señoría del dicho señor gobernador visto el dicho pedimento, mandó a mí el dicho escribano le dé un traslado del dicho proceso, firmado, cerrado y sellado, y en manera que haga fee, al cual dixo que interponia e interpuse su autoridad e decreto judicial en forma, e lo firmó de su nombre=(f.) Diº de Artieda=Ante mí=(f.) Franco. Pavon, escribano.

En la ciudad de Cartago, a veinte y siete dias del mes de abril de mill e quinientos y setenta y siete años, ante el dicho señor gobernador la presentó el contenido.

Muy Ilustre Señor=Francisco Muñoz Chacon, vecino desta ciudad, digo que yo tengo necesidad de la executoria real de restitution y de la provision real citatoria, que presenté en la causa con Peralonso de las Alas, en que pide ser amparado en la posesion de los *Uzarracis* y *Bagacis*, para usar de todo ello como e cuando me convenga: por tanto a V. S. pido y supplico mande, queriendo en el proceso de la dicha causa un traslado concertado, citada la parte contraria, se me den las dichas provisiones originales para el dicho efecto y pido justicia, y para ello &=(f.) Franco. Muñoz Chacon.

Su señoría del dicho señor gobernador mandó que, quedando un tanto autorizado en el proceso de la real executoria e provision citatoria, se le den al dicho Francisco Muñoz Chacon los originales, citada el dicho Peralonso, en cuyo proceso estan presentados: y así lo mandó=Ante mí=(f.) Franco. Pavon, escribano.



ordinario y maestro de campo, y el capitán Alonso Perez

Rartan, e Xpóval de Alfaró, tesorero, e Domingo Ximénez,

contador, e Pedro Riberos, regidores, e otros muchos vecinos

de la dicha ciudad, que a lo suso dicho se hallaron presen-

tes, con todos los cuales e con otra mucha cantidad de gen-

te, su señoría del dicho señor gobernador truxo pasando a

su lado a caballo, por las calles desta ciudad, al dicho Fran-

cisco Muñoz Chacon, e mandó a mí el presente escribano se

lo diese por testimonio: de todo lo cual doy fee: a lo cual

dixó que interponia e interpuso su autoridad y decreto judi-

cial, y lo firmo de su nombre=(f.) D.º de Artieda=Pase

ante mí=(f.) Franco Pavon, escribano.

Yo Luis Perez de Gallegos, escribano de gobernacion

por Su Mag. en esta provincia de Nicaragua, presente fui e

poderé estar, lo hice escribir en testimonio de verdad=[f.]

Luis Pz. de Gallegos.

Muy Rodroso Señor=Francisco Muñoz Chacon, veci-

no de la ciudad de Cartago, provincia de Costa-Rica, en d-

pleito que trato con Pedro Alonso de las Alas, vecino de la

dicha ciudad, sobre el amparo de la posesion de los indios de

los pueblos de los *Umaras* y *Bagués*, que me fueron en-

comendados, por título de nueva encomienda, y sobre lo de-

mas que es este pleito, ante V. Al. hago presentación deste

proceso, conchuso conforme a la ordenanza, para que vues-

tro muy ilustre presidente e oidores lo determinen a V. Al.

pido y suplico lo haya por presentado y mande entregar el

dicho proceso a nuestro relator para que lo traiga visto a la

sala y se determine: y pido justicia, y para ello a=

(f.) Franco Muñoz Chacon.

En Guatemala, a treinta y uno de octubre de mill y quin-

ientos y setenta y ocho años, ante los señores presidente e

oidores desta Real Audiencia fue leída esta petición, la cual

por los dichos señores vista, mandaron que les here el rela-

tor visto=(f.) Pablo de Escobar.

Muy Rodroso Señor=Francisco Muñoz Chacon, veci-

no de la ciudad de Cartago, provincia de Costa-Rica, supli-

ca a V. Al. humildemente sea servido, por servicio de D.º

nuestro señor, de le hacer merced y limosna de mandar de-

terminar sobre el despojo y restitucion de su encomienda de

indios, cuyos autos ha muchos dias que estan vistos en este

323

En este dicho dia, yo el escribano yuso escripto cité al

señor Peralonso de las Alas en su persona: testigos Diego

López Nieto, e Pedro de Cáceres, e Joan Azuar=(f.) Fran-

co Pavon, escribano.

É despues de lo suso dicho, en la dicha ciudad de Car-

tago, provincia de Costa-Rica, trece dias del mes de mayo

de mill e quinientos y setenta y siete años, el muy ilustre

señor Diego de Artieda Chirinos, gobernador y capitan ge-

neral por Su Mag. en las provincias de Costa-Rica, Nicara-

gua y Nicoya, y por presencia de mí Francisco Pavón, es-

cribano desta gobernacion, y testigos de yuso escriptos, en

cumplimiento de lo proveído y mandado por Su Mag. por

esta su real executoria, que tiene obedecida en forma, res-

nores: por tanto a Vra. Mrd. pido y suplico, y al presente

escribano requiero, lea, e intíme, e notifique a Vra. Mrd. la

dicha real provision, para que la guarde y cumpla como Su

Mag. lo manda, y, en su cumplimiento remita, la dicha de-

manda, que el dicho Felipe Diaz me pone del dicho indio, a

la dicha Real Audiencia, donde pende por caso de corté no-

torio e declarado, e por ser negocio de indios, dejándome y

amparándome en mi quietud e pacífica posesion que tengo del

dicho indio: y de cómo así lo pido e requiero en virtud de

la dicha real provision, lo pido por testimonio para en guar-

da de mi derecho: e pido justicia y costas de protesto, persona-

les e procesales: e para ello &=(f.) Catalina Gutierrez.

Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, &

322